



## RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 506

Santiago, 12 JUL 2006

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución Exenta N° 1 de 2005 de la Superintendencia de Salud,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar por que las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, en ejercicio de la antedicha función, con fecha 10 de abril de 2006 se dispuso una fiscalización a la Isapre Sfera S.A. sobre el registro contable de sus obligaciones con beneficiarios y prestadores de salud, correspondiente al período comprendido entre los años 2001 y 2005.

En el transcurso de dicho proceso de supervigilancia se constató que la isapre prescribió anticipadamente obligaciones por concepto de subsidios de incapacidad laboral con empleadores públicos, por un monto ascendente a \$25.218.833, mediante el comprobante contable N° 34394 de 30 de septiembre de 2003, correspondiente a obligaciones del período entre octubre de 1998 y octubre de 2000.

Por otra parte, del análisis de los comprobantes contables N° 28603 de 31 de agosto de 2002, N° 38151 de 31 de mayo de 2004 y N° 44781 de 30 de junio de 2005, se comprobó que la institución de salud prescribió erróneamente excedentes de cotización de 277 ex afiliados, por un valor total de \$10.664.020.

A su vez, también se revisó el comprobante contable N° 30250, cuyos antecedentes de respaldo no fueron aportados por la institución de salud, no obstante haber sido requeridos en tres ocasiones, determinándose que aquél correspondía a la prescripción de subsidios por incapacidad laboral de empleadores públicos por un total de \$8.806.656.

- 3.- Que esta Intendencia representó a la Isapre Sfera S.A. las infracciones citadas precedentemente, mediante el Ordinario IF/N° 4097 de 12 de mayo de 2006, en el que, en relación a la primera irregularidad, se le instruyó que debía rectificar su criterio de prescripción y, respecto de las dos últimas, que reversara los ajustes contables reconociendo la pérdida patrimonial correspondiente a los montos involucrados, además de enterar la Garantía respectiva que se había rebajado al dejar de reconocer tales deudas y, finalmente, se le hizo presente que las irregularidades detectadas podían ser objeto de sanciones administrativas, por lo

que se requirió a la institución de salud que efectuara los descargos correspondientes.

- 4.- Que Sfera S.A. respondió mediante carta de fecha 25 de mayo de 2006, señalando que informó las deficiencias e irregularidades indicadas en el oficio antedicho con el sólo ánimo de transparencia y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que le impone la normativa y las instrucciones impartidas por esta Superintendencia. Agrega que, en tal sentido, el directorio de dicha institución comunicó tales situaciones que afectaban el correcto ejercicio de la administración de la isapre, las que se corrigieron al implementar todas las instrucciones emitidas por este Ente Fiscalizador, sin perjuicio de haber cambiado a todos los involucrados en la administración de la empresa, incluyendo al Gerente General.

Por lo expuesto, solicita que no se le aplique sanción alguna que afecte el patrimonio de esa institución de salud, ya que se están realizando todos los esfuerzos por sacar adelante a la isapre.

- 5.- Que, al respecto, cabe señalar que la Ley N° 18.933, actualmente contenida en el D.F.L. N° 1 de 2005 de Salud, dispone en su artículo 3° N° 3 que este Organismo de Control tiene atribuciones para "Fiscalizar a las Instituciones de Salud Previsional en los aspectos jurídicos y financieros, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la ley y aquéllas que emanen de los contratos de salud. La Superintendencia impartirá instrucciones que regulen la oportunidad y forma en que deberán presentarse los balances y demás estados financieros". Luego el N° 7 agrega que podrá "Impartir instrucciones y determinar los principios contables de carácter general conforme a los cuales las instituciones deberán dar cumplimiento a la garantía contemplada en el artículo 26° y a los requerimientos de constitución y mantención del patrimonio mínimo que prevé el artículo 25". Finalmente, el artículo 44 del mismo cuerpo legal establece la obligación de las isapres de "llevar su contabilidad al día y tenerla a disposición de la Superintendencia cuando ésta así lo exigiere. Deberán, también proporcionar todos los antecedentes y documentación pertinente que la Superintendencia les requiera en ejercicio de sus facultades de fiscalización".
- 6.- Que, en el mismo orden de ideas, la Circular N° 21 de 1992 de la ex Superintendencia de Isapres, que imparte instrucciones sobre la tramitación de licencias médicas en las isapres, dispuso en su N° 5 que "Cabe hacer presente que los cobros que puedan efectuar los servicios públicos o instituciones empleadoras a las isapres por efecto de la aplicación del artículo 12 de la Ley N° 18.196 y del artículo único de la Ley N° 19.117, se encuentran afectos a la prescripción general establecida en los artículos 2514 y 2515 del Código Civil".

En cuanto al destino de los excedentes de los ex cotizantes, la Circular N° 24 de 1995 de la ex Superintendencia de Isapres establece en su N° 3.3 que "Con todo, la cuenta corriente individual, se entenderá cerrada desde el momento en que efectivamente sean traspasados los fondos a otra isapre o al Fonasa, según corresponda".

Como si esta última norma no fuera lo suficientemente clara, se debe tener presente que mediante el Oficio SS/N° 3571 de 29 de diciembre de 2005 ya se había instruido a la Isapre Sfera S.A. que la normativa vigente no contempla bajo ninguna circunstancia el reconocimiento de los saldos de excedentes como ingresos no operacionales, ordenándose en esa oportunidad que regularizara \$1.744.619 por dicho concepto, por lo que la institución de salud ya estaba en conocimiento del correcto proceso relativo a los excedentes de los ex afiliados.

- 7.- Que, de tal modo, las situaciones expuestas precedentemente constituyen una grave infracción a la normativa vigente, toda vez que se rebajaron en forma irregular obligaciones de la Institución, lo que significó una alteración de la contabilidad de la empresa y de los montos de la Garantía legal que debe mantener durante su vigencia; infracción que está plenamente reconocida por la Isapre, según consta en su escrito de descargos, y que llevó incluso a separar de sus funciones a diversos funcionarios, incluido su Gerente General. A mayor abundamiento, y como también se reconoce en los descargos, la alteración de la contabilidad y el errado destino de las sumas en cuestión sólo fueron corregidos con ocasión de las instrucciones impartidas por este Organismo de Control.
- 8.- Que, en consecuencia, a juicio de esta Intendencia, la infracción en que ha incurrido la Isapre y la naturaleza de las obligaciones financieras eludidas, ameritan la aplicación de una sanción.
- 9.- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

**RESUELVO:**

- 1.- Impónese a la Institución de Salud Previsional Sfera S.A., una multa ascendente a 500 U.F. (quinientas Unidades de Fomento), por la errada prescripción de subsidios por incapacidad laboral con empleadores públicos y de excedentes de cotización de ex afiliados, lo que alteró su contabilidad y su obligación legal de Garantía, y por efectuar prescripciones contables sin contar con los antecedentes de respaldo necesarios para tales operaciones.
- 2.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será la que corresponda al día del pago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE**



~~FRP/MRA/GRG~~  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Isapre Sfera S.A.
  - Fiscalía
  - Intendencia Fondos y Seguros
  - Depto. Control Financiero y GES
  - Subdepto. Control Financiero
  - Secretaría Ejecutiva
  - Of. de Partes
- P/FIS: Multa Sfera (prescripción SIL y excedentes)